

Constancia secretarial:

Manizales, dieciocho (18) de enero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal sumariar radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00002-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – local comercial- instaurada por Jorge Giraldo O y Cia. Ltda. contra Conrado Sepúlveda Ramírez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00002-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Debe indicar con base en qué cláusula fijó el incremento de cada canon, puesto que los porcentajes anotados no se evidencian en el contrato, ni se aportó un otrosí que contenga dicha información.
2. Debe indicar porque si en el hecho 7p se indicó que el canon estaba en \$1.212.981, en el hecho 10 dice que adeuda cánones de varios meses por valor de \$1.050.200.
3. Revisado el poder allegado, en él se indicó una dirección de correo electrónico diferente a la que el apoderado tiene registrado en el SIRNA; adicionalmente el mensaje de datos por medio del que el mismo fue conferido, no se especificó la parte pasiva; visto lo anterior, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1°

del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. La parte actora deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio que funciona en la dirección reportada en la demanda objeto de restitución. De no encontrarlo es necesario aportar el certificado expedido por la Cámara de Comercio que acredite que allí no funciona establecimiento alguno.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – local comercial- instaurada por Jorge Giraldo O y Cia. Ltda. contra Conrado Sepúlveda Ramírez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00002-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c285f0cab5f39b12ce55690267d42ee98a62974726fb31eefc8431512eae677**

Documento generado en 18/01/2022 04:14:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>